



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0056-M

Fechas de publicación: 30, 31 de marzo 1 de abril de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2021-DMT-003335	RESOL-DMT-JAT-2022-000419	1704490919	ACOSTA PUGA ALFREDO	NO APLICA



TRÁMITE No. 2021-DMT-003335
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE: CASCO FERNANDO CRISTOBAL
CÉDULA / RUC: 1705127338

RESOL-DMT-JAT-2022-000419
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente, dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, indica: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado".

Que, el artículo 306 del Código Orgánico Tributario, establece: "El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios conforme a los artículos 64, 65 y 66 de este Código, (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones,

competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 04297 de 02 de marzo del 2022, se nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario Subrogante del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 07 de octubre de 2021 el señor CASCO FERNANDO CRISTOBAL, ingresó el trámite No. 2021-DMT-003335 en el cual requiere la baja de las obligaciones tributarias que gravan a la propiedad urbana de los predios No. 149430, 253491 y 3003614, por los años 2011 a 2019, indicando que los inmuebles no le pertenecen, de acuerdo al oficio emitido por la Dirección de Catastro adjunto al expediente administrativo;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El señor CASCO FERNANDO CRISTOBAL, como parte integrante del reclamo presenta la siguiente documentación:

1.1.1. Copia del Oficio No. DMC-UFAC-4047 emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 09 de abril de 2019.

2. RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1 El Artículo 494 del Código Orgánico Tributario señala: *"Actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código."*

2.2 De la revisión en el sistema de información catastral SIREC-Q, se evidencia que la Dirección Metropolitana de Catastro, de acuerdo a su competencia, mediante Oficio No. DMC-UFAC-4047 de 09 de abril de 2019, egresó al propietario CASCO FERNANDO CRITOBAL de los predios No. 149430, 253491 y 3003614, por los años 2012 a 2019, e incorporó al propietario titular ACOSTA PUGA ALFREDO.

3. RESPECTO A LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD URBANA

3.1. Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que únicamente se encuentran emitidos y pendientes de pago, los tributos que gravan a la propiedad urbana, del predio No. 3003614, por los años 2013 a 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente : CASCO FERNANDO CRISTOBAL				
Predio No. 3003614				
Concepto	Orden de pago No.	Año	Valor USD \$	Estado
CEM	11877665		79,24	Pendiente de pago
Predial Urbano y adicionales	11877664	2017	820,18	
CEM	9839306	2016	83,42	
Predial Urbano y adicionales	9839305		888,23	
CEM	7783133	2015	88,47	
Predial Urbano y adicionales	7783132		969,79	
CEM	5852997	2014	91,24	
Predial Urbano y adicionales	5247831		1.026,18	
CEM	61053003614	2013	70,58	
Predial Urbano y adicionales	20130036140		1.055,61	

Valores tomados del sistema de recaudaciones el 13-01-2020.

- 3.2. Adicionar que, de la revisión al sistema de recaudaciones a nombre de CASCO FERNADO CRISTOBAL, se verifica que no se encuentra emitida obligación tributaria alguna, que grava a la propiedad urbana por: los predios No. 149430, 253491, por los años 2011 a 2019, y por el predio No. 3003614, por los años 2011, 2012, 2018 y 2019, referidos en la petición.
- 3.3. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley"*.
- 3.4. El artículo 16 de la norma ibídem, indica: *"Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"*.
- 3.5. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que habla del impuesto a los predios Urbanos: *"Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley"*.
- 3.6. El artículo 505 de la norma ibídem, dice: *"Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos"*.
- 3.7. La Ordenanza Metropolitana 079 sancionada el 12 de diciembre de 2002, vigente hasta el año 2021, que habla de la tasa de seguridad ciudadana, señalaba: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito"*
- 3.8. El artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios publicada en el Registro Oficial No. 815 de 19 de abril de 1979, que se refiere a Contribución predial al Cuerpo de Bomberos: *"Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo"*
- 3.9. El artículo 1643 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que se refiere a la Contribución Especial de Mejoras: *"Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras podrá fraccionarse la obra, a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en los términos del artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."*

Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, cancelarán sus obligaciones tributarias anualmente a partir del primer día hábil del año siguiente a la terminación de la obra o de su fracción.

Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Tributario, dándose lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, en los términos del Código Tributario y demás normas legales aplicables al caso.

El cobro de los créditos, no pagados hasta el 31 de diciembre del respectivo año por este concepto, será recaudado vía acción coactiva."

- 3.10. De acuerdo al egreso de la ficha de copropiedad del señor **CASCO FERNADO CRISTOBAL**, del predio No. 3003614, por parte de la Dirección Metropolitana de Catastro; se concluye que, al no figurar como copropietario del referido inmueble, el hecho generador de los tributos emitidos por concepto de impuesto predial, adicionales, y Contribución Especial de Mejoras, no operó a su nombre, por lo que es procedente la baja correspondiente a los años 2013 a 2017. A

3.11. El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario, indica:

"(...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario. (...)"

3.12. Por otra parte, de acuerdo a la actualización catastral de los porcentajes que estaban a nombre de CASCO FERNANDO CRITOBAL, en la ficha de copropietarios del predio No. 3003614, señalada en el numeral 2, del presente acto administrativo, esta Dirección Tributaria considera oportuno realizar el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por los años 2013 a 2017, a nombre de ACOSTA PUGA ALFREDO quien figura como titular de dominio del inmueble.

Consecuentemente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con la normativa y análisis expuestos en los numerales que anteceden; y,

Por lo expuesto, la Dirección Metropolitana Tributaria,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada por el señor CASCO FERNANDO CRISTOBAL, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta resolución.
2. **INFORMAR** al contribuyente que no se encuentra emitido tributo alguno que grava a la propiedad urbana a nombre de CASCO FERNANDO CRISTOBAL por: los predios No. 149430 y 253491, por los años 2011 a 2019, y por el predio No. 3003614 por los años 2011, 2012, 2018 y 2019, lo cual puede corroborar ingresando a la página de acceso público, que mantiene el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en la opción consulta de obligaciones.
3. **DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, y Contribución Especial de Mejoras, de los años 2013 a 2017, correspondiente al predio No. 3003614 a nombre de CASCO FERNANDO CRISTOBAL, detallado en el numeral 3.1. del presente acto administrativo, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta resolución.
4. **EMITIR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales por los años 2013 a 2017 del predio No. 3003614, a nombre de ACOSTA PUGA ALFREDO quien figura como titular de dominio del inmueble conforme el siguiente detalle:

Titular	Predio No.	Año	Impuesto predial	Tasa de seguridad ciudadana	Contribución al cuerpo de Bomberos
ACOSTA PUGA ALFREDO	3003614	2013	388,27	15,00	44,05
		2014	370,53	15,00	44,05
		2015	368,65	15,00	44,05
		2016	413,16	15,00	44,05
		2017	413,60	15,00	44,05

5. **EMITIR** las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, por Obras Distritales, por los años 2013 a 2017, del predio No. 3003614, a nombre de ACOSTA PUGA ALFREDO, quien figura como titular de dominio del inmueble, conforme el siguiente detalle:

Contribución Especial de Mejoras- Obras en el Distritales						
Titular	Predio No.	Años				
		2013	2014	2015	2016	2017
ACOSTA PUGA ALFREDO	3003614	35,89	49,47	54,53	56,03	57,93

6. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
7. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución
8. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
9. **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor CASCO FERNANDO CRISTOBAL, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Calderón, barrio: Carapungo, calle principal: Padre Luis Pacari, No. s/n, calle secundaria: pasaje Jambeli y Baldivia sector: s/n, referencia: urbanización Hernando Parra, teléfonos: 2424259, 0992941652; correo electrónico: fer28260@outlook.com.
10. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente resolución a los contribuyentes, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	Cédula de ciudadanía	Dirección
ACOSTA PUGA ALFREDO	1704490919	Madrid, y Mallorca 683

NOTIFÍQUESE, Quito, a **18 MAR. 2022** f) Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director Metropolitano Tributario (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.